



## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 08-oct-2020, siendo las 13:16 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a WILSON CASTILLO JELVEZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	2.300.000 toneladas de mineral a planta. 5960 toneladas de concentrados de cobre.
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	500
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	1578
N° Libro SNGM	537-8		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	francisco.allendes@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Una inspección regular acorde a la normativa de seguridad aplicable a la industria extractiva minera, según programa de la Comuna de Andacollo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo N° 209

Se realiza compromiso del Sernageomin, que consiste en hacer seguimiento a los parámetros establecidos para las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA).

Se verifican, a razón del PDA, Por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se comprobó lo siguiente:

- 1.- Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 07 de octubre 2020 y el horario de monitoreo a la Municipalidad de Andacollo.
- 2.- Según las condiciones Ambientales del momento en cuanto a dirección de vientos el cual, no se orientó hacia el sur. No se lleva a cabo la tronadura programada para el día de hoy, 08 de octubre de 2020.

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

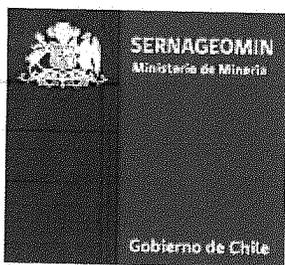
### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (16/09/2020), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

No se revisaron medidas correctivas en esta visita. Solo se vio la revisión del proceso de tronadura.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:



No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: Sin hallazgos

#### 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa

#### Observaciones a la Empresa

No se realiza tronadura por las condiciones no óptimas para su realización, cumpliendo con los compromisos ambientales con la comunidad.

#### 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicitan antecedentes adicionales

#### 8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

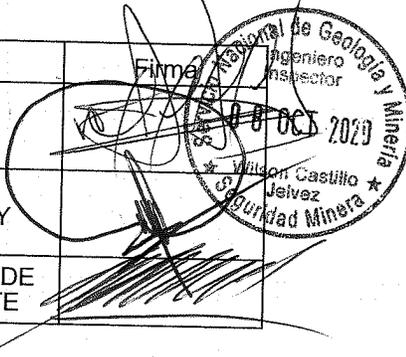
La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio

Ge  
pro  
or  
20  
sub  
iner



Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
WILSON CASTILLO JELVEZ	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
JUAN ARAVENA DÍAZ	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	JEFE DE PERFORACIÓN Y TRONADURA	
BORIS CERNA GUBELIN	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE	

